



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34290

29/01/2021

84736

**AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica en primer lugar que la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS) mediante correo electrónico de junio de 2019 y, posteriormente, mediante oficio de enero de 2020, comunicó al Ayuntamiento de Viveiro, en respuesta a su solicitud de cesión de uso, de febrero de 2019, del referido inmueble para reubicar en él la Escuela Oficial de Idiomas, la imposibilidad de atender dicha petición, al carecer de competencias en materia educativa, razón por la cual debería ser la mencionada Administración autonómica la que formulara dicha petición, en cuyo caso la TGSS procedería a su estudio y valoración, para determinar, de conformidad con la normativa patrimonial, su posible cesión de uso, particularmente mediante contrato de arrendamiento.

Cabe señalar que es en marzo de 2020 cuando han tenido entrada en la TGSS sendos escritos de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia y del Ayuntamiento de Viveiro; en uno, la citada Consellería solicitaba la cesión o donación de la parcela y del inmueble en la que se erige el “Colexio Vello”, con la finalidad de adscribirlo al servicio público educativo para su utilización por la Escuela Oficial de Idiomas; en el otro, el Ayuntamiento de Viveiro solicitaba la cesión de uso de la planta baja del citado inmueble para uso de diversas asociaciones culturales y deportivas de ese municipio.

En cuanto al triple acuerdo entre la Xunta de Galicia, el Ayuntamiento de Viveiro y la Diputación de Lugo al que se alude, se indica que, un acuerdo en el cual se adopta una decisión sobre un inmueble ajeno, sin el conocimiento de su propietario ni intervención del mismo, no puede tener efecto alguno para la TGSS ni suponer, por lo tanto, una obligación para dicho Servicio Común.

Es importante señalar que el patrimonio de la Seguridad Social es un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado, constituido por las cuotas



bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social, del que, por tanto, forman parte sus bienes inmuebles, cuya titularidad ostenta la TGSS, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Entre dichos fines no se encuentra la prestación de servicios sociales ni la prestación de servicios de carácter educativo, cuya competencia tiene atribuida la Administración autonómica, y por este motivo la TGSS no es responsable de la situación que se esté produciendo por la falta de espacio en las instalaciones que ocupa la Asociación ASPANANE, toda vez que no corresponde a dicho Servicio Común la gestión de prestaciones de servicios sociales, ni de prestaciones en materia educativa y, por ende, tampoco le corresponde la dotación de medios materiales para el desenvolvimiento adecuado de dichos servicios. Por el contrario, la finalidad de la Seguridad Social es proporcionar la acción protectora que su Sistema contempla, a cuya financiación contribuyen, entre otras fuentes, los recursos obtenidos de su patrimonio inmobiliario.

Por último cabe señalar que, de acuerdo con la normativa patrimonial vigente, la TGSS sólo puede adoptar actos de disposición de un inmueble patrimonial cuando no resulte necesario para los fines de la Seguridad Social, debiendo acreditarse, asimismo, la no conveniencia de su enajenación o arrendamiento. En este sentido, el citado inmueble se ha encontrado a disposición del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para valorar su utilización para fines propios de dicho Departamento, hasta que el pasado mes de noviembre, finalmente, no se ha considerado necesario para los fines inicialmente previstos. Esta circunstancia ha impedido, por tanto, adoptar con anterioridad una decisión sobre las solicitudes formuladas por la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Viveiro.

Como consecuencia, en atención a la adecuada preservación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social y al principio de colaboración entre Administración Públicas, se considera que la figura jurídica procedente para la utilización del “Colexio Vello” por la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de actividades propias de su competencia, es la enajenación por adjudicación directa, toda vez que supone la transmisión de la propiedad del inmueble, con plena disponibilidad del mismo, lo que no tiene lugar, por otra parte, mediante su cesión que, según la normativa patrimonial vigente en el ámbito de la Seguridad Social solo contempla la cesión de uso, sin la cesión de la propiedad.

Tal negocio jurídico -la enajenación- permitiría a la Comunidad Autónoma, una vez fuera titular del inmueble, tanto trasladar su Escuela Oficial de Idiomas y poder, así, solucionar la falta de espacio de que adolecen, actualmente, las instalaciones de la Asociación ASPANANE, como realizar los actos de disposición que estime pertinentes, en tanto que, simultáneamente, se atendería a los intereses de la Seguridad Social, a través de la obtención de recursos destinados a sus propios fines.

Madrid, 02 de marzo de 2021

